

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501051371



Señor
Representante Legal
C.D.A. SUROESTE S.A.S.
VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA LOTE B
VENECIA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43225 de 27/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

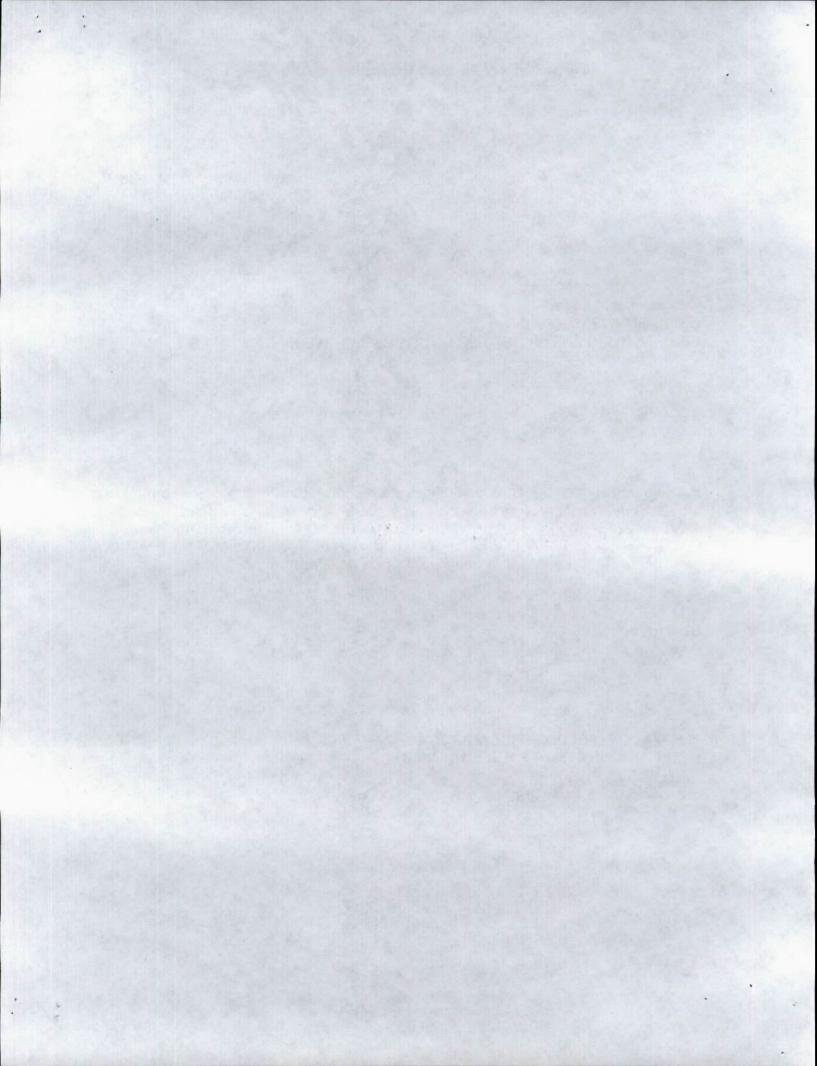
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\CONTROL\COM 43174.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-4 3 2 2 5 2 7 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16149 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801154E, en contra de C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No.16149 del 06 de abril de 2018, en contra de C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4., cuyo cargo se imputo en los siguientes

"CARGO ÚNICO: C.D.A. SUROESTE S.A.S., NIT. 900454813-4, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue **AVISO WEB** el día **03 de septiembre de 2018**, mediante Publicación Web No. 722 de la Superintendencia de Puertos y Transporte., dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 24 de septiembre de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procadimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.16149 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801154E, en contra de C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilⁿ¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 16149 del 06 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.16149 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801154E, en contra de C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4.

 Capturas de pantalla del sistema VIGIA correspondientes a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera está pendiente el reporte de la información para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4, ubicado en VENECIA / ANTIOQUIA, en la VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA LOTE B conforme a

Hoja

4

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.16149 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801154E, en contra de C.D.A. SUROESTE S.A.S., identificada con NIT. 900454813-4.

lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-43225

2 7 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



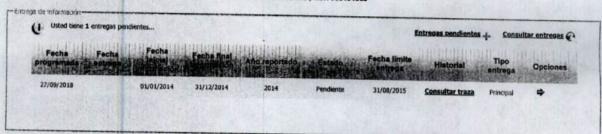


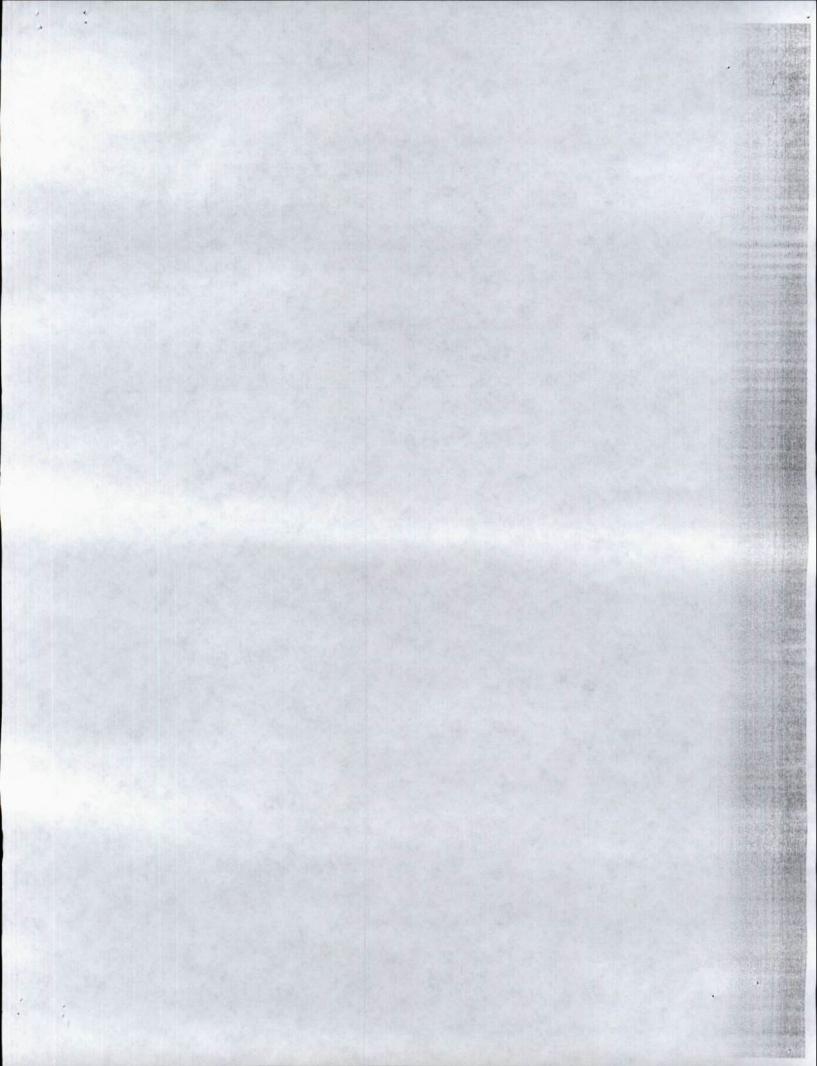


Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CDA SUROESTE SAS / NIT: 900454813







NIT:

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: C.D.A. SUROESTE S.A.S.

SIGLA: C.D.A. SUROESTE S.A.S.

MATRICULA: 21-453201-12

DOMICILIO: VENECIA

T: 900454813-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-453201-12
Fecha de matricula: 01/08/2011
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matricula: 20/03/2018
Activo total: \$101.000.000

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA

LOTE B

Municipio: VENECIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 8449311
Teléfono comercial 2: 3146153161
Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: asiscontrii@gmail.com

cdasuroestesas@edatel.net.co

Dirección para notificación judicial: VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA

Municipio: LOTE B

VENECIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 8449311
Telefono para notificación 2: 3146153161
Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: asiscontrii@gmail.com

cdasuroestesas@edatel.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 7120: Ensayos y análisis técnicos

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 21 de 2011, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en agosto 01 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 13802, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

C.D.A. SUROESTE S.A.S. con la sigla C.D.A. SUROESTE S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la revisión técnico mecánica y de gases a fuentes móviles a gasolina, Diesel y Gas: También crear y establecer Centros de Diagnostico Automotor (C.D.A.) con carácter de organismo de certificación o de Inspección debidamente autorizado en cualquier parte del país.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS: La sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar la constitución o supresión de sucursales o agencias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL	DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$40.000.000,00	100	\$400.000,00
SUSCRITO	\$40.000.000,00	100	\$400.000,00
PAGADO	\$40.000.000,00	100	\$400.000,00



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENCIA: La totalidad de las funciones de administración y representación legal de la sociedad le corresponderán al Gerente, quien podrá ser persona natural o jurídica y quien tendrá un suplente. El suplente del Gerente lo reemplazará en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, o cuando por alguna circunstancia estuviere impedido para actuar.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

JAIME HERNANDO VELASQUEZ

70.045.931

BEDOYA DESIGNACION

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011, de la los Accionistas, registrado en esta Cámara el 1 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el No. 13802

SUBGERENTE

MARIBEL RAVE MORA DESIGNACION

43.732.910

Por Documento Privado del 21 de julio de 2011, de la los Accionistas, registrado en esta Cámara el 1 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el No. 13802

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente será representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y la administración de los negocios sociales, con sujeción a los estatutos, las decisiones de la Asamblea de Accionistas y a las disposiciones legales. En ese carácter de representante legal, el Gerente se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y actividad comercial o cMl, licita, lo mismo que para ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. En especial el Gerente tendrá atribuciones para:

- a) representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante toda clase de autoridades como administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales. de policia, etc.
- b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facuftades, para que obrando bajo sus órdenes representen a la compañía;
- c) en relación con los negocios sociales, recibir, conciliar, transigir, arbitrar y comprometer d) promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés.
- e) Novar obligaciones o créditos.
- f) Suscribir titulos valores de contenido crediticio.
- g) Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas bancarias.
- h) Dar o recibir bienes en pago. En cuanto a la administración de la sociedad tendra, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía.
- c) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- d) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos.
- e) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impueatqs.
- f) Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubieren llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.
- h) Presentar a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de ley, junto con sus anexos y demás documentos legalmente exigibles.
- i) Nombrar el personal de empleados de la sociedad.
- j) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzguen conveniente.
- k) Examinar y revisar las cuentas y balances de la compañía y someterlos a la consideración de la Asamblea de Accionistas.
- 1) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
- m) Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y trabajadores, impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
- n) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exua el órgano que sea competente para ello.
- ñ) Celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que ésta desarrolle plenamente sus fines, con las limitaciones y autorizaciones previas impuestas por los estatutos y la ley.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: C.D.A SUROESTE S.A.S. Matrícula número: 21-515157-02

Ultimo año renovado: 2018

Fecha de renovación de la matricula mercantil: 2018/03/20 Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA
LOTE B

Municipio: VENECIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA



El presente documento cumpie lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad comercial:

7120: Ensayos y análisis técnicos

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

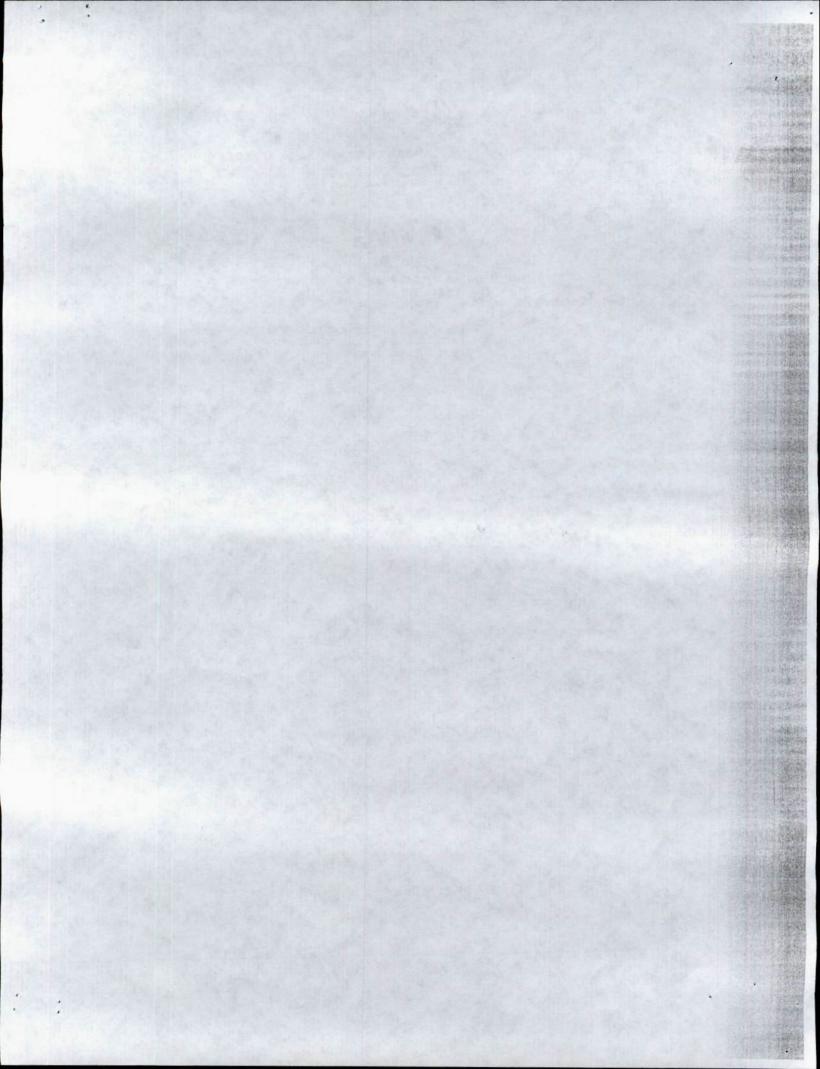
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501051371



Señor
Representante Legal
C.D.A. SUROESTE S.A.S.
VEREDA BOLOMBOLO SECTOR LA COQUERA LOTE B
VENECIA - ANTIQUIA

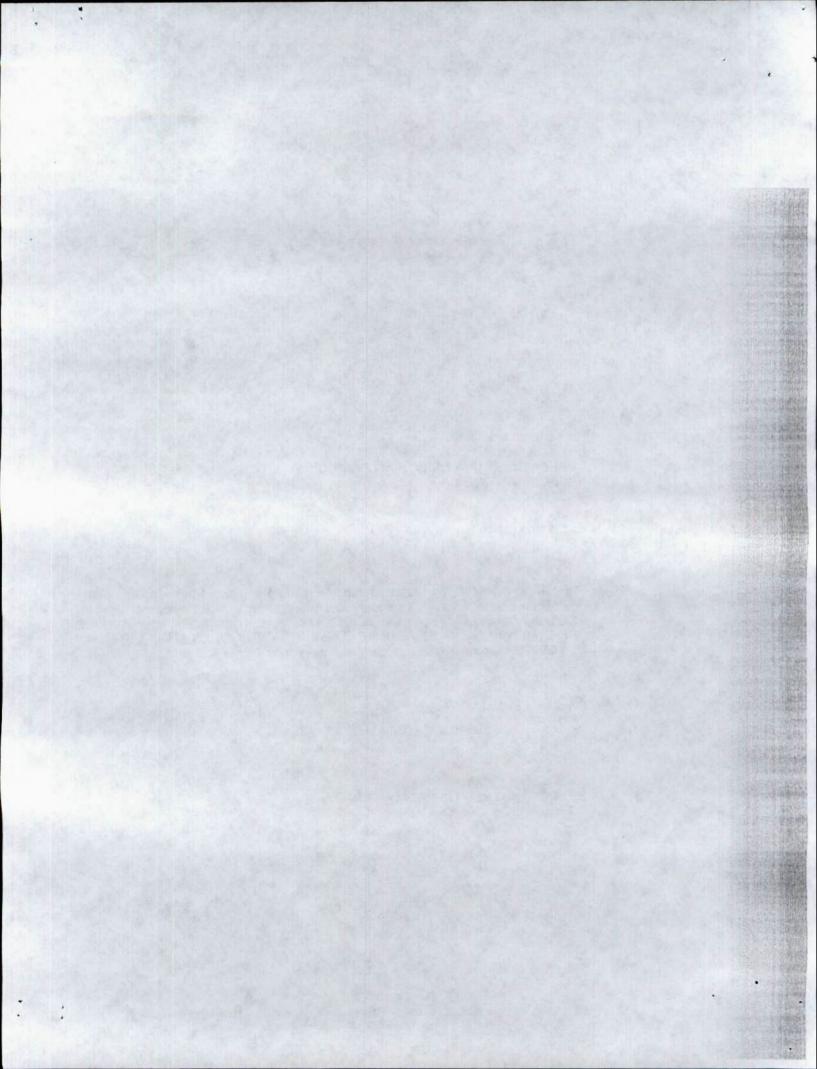
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43225 de 27/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43174.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Ciudad: BOGOTA D.C. REMITENTE

Nombre Fazón Social

Nombre Fazón Social

SUFERIOS Y TRANSPORTES

PUERTOS Y TRANS

PUERTOS Y TRANS

PUERTOS Y TRANS

SUFERIOS Y TRANS

A solidad

a solidad

Envio:RA020152212CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombrel Razón Social: C.D.A. SUROESTE S.A.S. DESTINATARIO

SECTOR 1 A COQUERA LOTE 8

Ciudad:VENECIA_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Min. Transperie Lic de carga 000200 dei 2005/2011 Fecha Pre-Admisión: 32/10/2018 15.58.09

PX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

